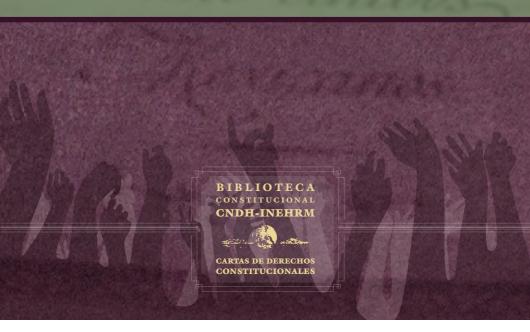


7 1917 🦺 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS











CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS













COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi María Ampudia González Mariano Azuela Güitrón Jorge Bustamante Fernández Ninfa Delia Domínguez Leal Rafael Estrada Michel Marcos Fastlicht Sackler Mónica González Contró Carmen Moreno Toscano Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Ouinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Eiecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública

Aurelio Nuño Mayer

Subsecretario de Educación Superior

Salvador Jara Guerrero



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General

Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido

Luis Jáuregui

Álvaro Matute

Érika Pani

Ricardo Pozas Horcasitas

Salvador Rueda Smithers

Adalberto Santana Hernández

Enrique Semo

Mercedes de Vega Armijo

Gloria Villegas Moreno



COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

ROBERTO GIL ZUARTH Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

REPRESENTANTES PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG Secretario de Gobernación

AURELIO NUÑO MAYER Secretario de Educación Pública

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Diputado Federal

ENRIQUE BURGOS GARCÍA Senador de la República

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

José Ramón Cossío Díaz

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Magistrado Consejero de la Judicatura Federal

PATRICIA GALEANA Secretaria Técnica

CONSEJO ASESOR

Sonia Alcántara Magos Sergio García Ramírez Olga Hernández Espíndola Ricardo Pozas Horcasitas

Rolando Cordera Campos Javier Garciadiego Sergio López Ayllón

Pedro Salazar Ugarte

Héctor Fix-Zamudio Andrés Garrido del Toral Aurora Loyo Brambila Gloria Villegas Moreno

Contenido

Primera edición: noviembre, 2015

ISBN: 978-607-9276-57-7 ISBN: 978-607-729-174-9

D. R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)

Francisco I. Madero núm. 1, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01000, México, D. F. www.inehrm.gob.mx

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur núm. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F. www.cndh.org.mx

Impreso en México

¿Qué es una Constitución?	9
¿Qué son los derechos humanos?	
¿Cuáles son tus derechos humanos?	11
Derecho a la vida	11
Derechos sexuales y reproductivos	11
Derecho a la identidad	11
Derecho a la igualdad y a la no discriminación	12
Derecho a la libertad personal	13
Derecho a la libertad de trabajo, profesión,	
industria o comercio	13
Derecho a la libertad de expresión y la libertad de imprenta	14
Derecho a la libertad de tránsito y de residencia	14
Derecho a la libertad de asociación o de reunión	15
Derecho a la libre manifestación	15
Derecho a la libertad religiosa y de culto	15
Derecho de acceso a la información y la protección	
de datos personales	15
Derecho a la nacionalidad mexicana	16
Derecho a la propiedad	17
Derecho al acceso a la justicia	17
Irretroactividad de la ley	18
Igualdad ante la ley	18

CNDH - INEHRM

	Garantía de audiencia y debido proceso legal	18
	Principio de legalidad	19
	Inviolabilidad del domicilio	20
	Inviolabilidad de las comunicaciones privadas	20
	Seguridad jurídica en la detención	21
	Detención ante la autoridad judicial (vinculación a proceso)	22
	Seguridad jurídica en los juicios penales	23
	Derechos del imputado en materia penal	24
	Derechos de la víctima o del ofendido	25
	Derecho a la integridad personal	25
	Derecho a la reparación integral	26
	Seguridad jurídica respecto a la imposición	
	de penas y multas	26
	Derechos de las personas privadas de la libertad	26
	Derecho a la educación	27
	Derecho a la salud	28
	Derecho a la vivienda adecuada	28
	Derechos de las niñas, niños	29
	Derecho al medio ambiente sano	29
	Derecho al agua	30
	Derecho a la cultura	30
	Derecho a la cultura física y al deporte	30
	Derechos laborales	31
	Derechos de los pueblos y las comunidades indígenas	32
	Derechos agrarios	33
	Derechos de petición	33
	Derechos político-electorales	34
	Derecho a la paz	34
	Derechos de las mujeres	35
	Derechos de las personas con discapacidad	35
	Derechos de las personas adultas mayores	36
	Derechos de las personas migrantes	36
Pri	incipales intrumentos internacionales en materia	
	de derechos humanos suscritos por México	37

¿Qué es una Constitución?

uestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 es el conjunto de disposiciones, normas y principios que delimitan la actuación y funcionamiento de todas las autoridades del Estado y reconocen los derechos de todas las personas que nos encontramos en México, incluyendo a los extranjeros, con el fin de lograr una convivencia armónica, alcanzar el bien común y lograr el desarrollo de nuestro país.

En principio, ninguna ley o conducta de cualquier autoridad puede ser contraria a lo que la Constitución dice. Por ello, los tres Poderes del Estado, el Ejecutivo (a través del Presidente de la República y sus órganos administrativos), el Legislativo (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) y el Judicial (a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás órganos jurisdiccionales), deben adecuar todas sus funciones a lo que la Constitución establece.

Tus derechos también se encuentran en la Constitución, obligando a todas las autoridades a respetarlos y lograr los medios debidos para que puedas ejercerlos y disfrutarlos plenamente.

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son aquellos sustentados en tu dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de tu persona. El respeto hacia los derechos humanos es un deber que corresponde a todos.

La tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado mexicano la exigencia de proveer y mantener condiciones necesarias para que tú y todas las personas puedan gozar efectivamente de sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de tu persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde puedan trazar un plan de vida digna, protegidas de los abusos de las autoridades, de los servidores públicos y de los particulares.
- Servir como límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, con el fin de prevenir los abusos de poder, la negligencia o la extralimitación de sus funciones.

 Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

¿Cuáles son tus derechos humanos?

Derecho a la vida

Tienes derecho a que tu vida sea respetada, en otras palabras:

- Es una obligación del Estado respetar la vida de todos dentro del ejercicio de sus funciones.
- Ni particulares ni servidores públicos pueden privarte de la vida.
- El Estado debe garantizar condiciones para que tengas una vida digna.

Derechos sexuales y reproductivos

Tienes derecho a que sea respetada tu identidad de género y a ejercer tus derechos sexuales con plena libertad y responsabilidad, de manera segura e informada.

Asimismo, tienes el derecho a decidir de manera libre e informada el número de hijos que quieras tener y el espaciamiento de los mismos.

Derecho a la identidad

El Estado debe garantizar que todas las personas puedan ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, y expedir el acta de registro correspondiente. La Convención sobre los Derechos del Niño determina que: "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos" (70).

Tu derecho a la identidad te permite:

- Tener un nombre y los apellidos de tus padres desde que naces, así como ser inscrito en el registro civil.
- Contar con una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- Que puedas conocer tu filiación y origen, salvo en los casos en que las leyes lo prohíban.
- La posibilidad de pertenecer a un grupo social que te integre como parte del mismo, en donde puedas compartir con sus integrantes la religión, idioma o lengua y sus concepciones, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de tus derechos.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

En México todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los derechos humanos y las leyes. Por lo que está prohibida cualquier exclusión o trato diferenciado motivados en razón del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra tu

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar tus derechos y libertades.

De igual manera, está prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de tus derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico.

En México los títulos de nobleza, privilegios u honores hereditarios no tienen validez.

Derecho a la libertad personal

En nuestro país se prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus formas y todo aquel extranjero que llegue a nuestro territorio con esa condición, alcanzará su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

Así también, están prohibidos los trabajos forzosos o que no sean remunerados, por lo que nadie puede obligarte a prestar trabajos contra tu voluntad, o a trabajar sin recibir un pago justo.

Derecho a la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio

Todas las personas tienen derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode y sean lícitos, de esta manera dichos trabajos no pueden violar tu dignidad como persona. El ejercicio de esta libertad sólo podrá ser limitada por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley. Nadie puede privarte del producto de tu trabajo, a menos que exista una resolución judicial que así lo determine.

Derecho a la libertad de expresión y libertad de imprenta

Puedes expresar libremente tus ideas por cualquier medio de comunicación (escrito, oral u otro), siempre que no agredan la dignidad de las personas, la moral, los derechos de otros o incurras en un delito.

También se reconoce tu libertad para difundir, escribir y publicar las opiniones, información e ideas o cualquier contenido, suceso o materia, siempre y cuando con el ejercicio de este derecho no se produzca un ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, determina que "Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados" (60).

Derecho a la libertad de tránsito y residencia

Es un derecho que tenemos todos los mexicanos para entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar nuestra residencia, sin que tengamos que exhibir o tramitar algún permiso o documento legal para hacerlo.

Derecho a la libertad de asociación o de reunión

Tienes el derecho de asociarte o reunirte libremente, de forma pacífica y con fines lícitos. Pero sólo los ciudadanos mexicanos podemos asociarnos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Derecho a la libre manifestación

Todas las personas tenemos derecho a formar parte de una asamblea o reunión que tenga como propósito expresar o exponer cualquier idea, petición o protesta a la autoridad. Para hacerlo se deberá actuar de forma pacífica y con respeto a la dignidad de las personas y leyes mexicanas.

Derecho a la libertad religiosa y de culto

Todas las personas tienen la libertad de adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de las personas o constituya o induzca a la comisión de algún delito o falta administrativa prevista en la ley.

Derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales

El Estado debe garantizar el derecho para que puedas acceder, buscar, obtener y difundir libremente cualquier información, a través de cualquier medio.

De igual modo, el Estado debe proteger los datos que se refieren a tu vida privada y datos personales cuando se encuentren en posesión de particulares o de organismos públicos. También tienes derecho en todo momento a acceder a ellos y, en su caso, a rectificarlos o cancelarlos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, determina en sus artículos 3º y 4º lo siguiente:

- Que toda persona tiene el derecho a acceder a su información personal o de sus bienes de forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos o registros públicos o privados, actualizándola, rectificándola o enmendándola si así se requiere.
- Y que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Derecho a la nacionalidad mexicana

Es aquel que tienen todas las personas que nacieron en territorio mexicano, las nacidas en el extranjero pero cuyo padre o madre sean mexicanos y los extranjeros que se naturalicen como mexicanos. Tu derecho a la nacionalidad te permite recibir el reconocimiento y protección jurídica del Estado mexicano dentro y fuera del país.

Si eres mexicano por nacimiento no puedes perder tu nacionalidad. La nacionalidad mexicana adquirida por naturalización puede perderse en los casos previstos por la Constitución.

Derecho a la propiedad

Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes bajo las modalidades y limitaciones que fijen las leyes. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie puede privarte, ni molestarte en tus bienes sino mediante los procedimientos que cumplan con las formalidades que establecen nuestra Constitución y sus leyes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en el artículo 17o. la existencia de una propiedad individual y colectiva, de la cual no podrás ser privado arbitrariamente por ninguna autoridad.

Sólo en caso de interés público, y mediante la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella.

Derecho de acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El Estado observará que dicho derecho se realice en condiciones de igualdad, no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos humanos.

Irretroactividad de la ley

Cuando surjan controversias que resulten del reconocimiento de derechos y obligaciones de las personas, se te aplicará la ley que se encuentre vigente. Así, nunca se te aplicará una ley anterior, salvo que sea más benéfica para la protección de tus derechos o intereses.

No puedes ser condenado por acciones u omisiones que al momento de haberse cometido no estuvieran consideradas como delitos. Tampoco podrán imponerte pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Igualdad ante la ley

Todas las personas somos iguales ante la ley. El contenido de la ley deberá atender a las circunstancias propias de cada persona a fin de crear condiciones que permitan el acceso a sus derechos en condiciones de igualdad.

Nadie podrá ser juzgado por leyes o tribunales creados especialmente para su caso, por lo tanto todas las personas deberán ser juzgadas conforme a las mismas leyes y por los mismos tribunales.

Derecho de audiencia y debido proceso legal

Todos tenemos el derecho para ejercer nuestra defensa y ser escuchados, con las mismas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de nuestros derechos y obligaciones.

Para que exista "debido proceso legal" es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables.¹

Principio de legalidad

Las autoridades deben sujetar su actuación a lo dispuesto por la ley, por lo que la autoridad sólo puede realizar las atribuciones y funciones que tiene específicamente delimitadas en la Constitución, tratados internacionales o la ley. Así, se prohíbe que el ejercicio de sus funciones sea arbitrario o abusivo contra tu persona.

No puedes ser molestado en tus bienes, posesiones, familia, integridad o derechos, sin que exista un mandamiento escrito debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva (OC-16/99) dispuso que: [p]ara alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas. Corte I.D.H., El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párrs. 117 y 119.

Inviolabilidad del domicilio

Tienes derecho a que el Estado garantice la protección de tu domicilio, y no podrás ser objeto de injerencias arbitrarias, por lo que no podrá afectarse tu derecho sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sólo la autoridad judicial podrá expedir órdenes de cateo, a solicitud del Ministerio Público, y se expresará en todo caso el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Inviolabilidad de las comunicaciones privadas

En México las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas voluntariamente por alguna de las personas que participen en ellas y, en esos casos, será el juez quien valorará su alcance, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito.

En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Dicha petición deberá estar debidamente fundada y motivada respecto de las causas de la solicitud, los sujetos, la duración y el tipo de intervención.

Seguridad jurídica en la detención

Nadie puede ser detenido sin una orden de aprehensión que emita un juez competente previa denuncia o querella presentada ante el Ministerio Público, respecto de un hecho que la ley señale como delito y que se encuentre sancionado con pena de prisión y obren datos suficientes que establezcan se ha cometido el delito y exista la probabilidad de que la persona acusada lo cometió o participó en su comisión.

Cualquier persona podrá detener a otra en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniendo sin demora al detenido a disposición de la autoridad más cercana para que, con la misma prontitud, sea llevado ante el Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, es decir, cuando se trate de un delito grave y ante el riesgo fundado de que la persona que participó en la comisión del delito pueda sustraerse a la acción de la justicia, y no se pueda acudir ante la autoridad ju-

dicial, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y motivando su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba al detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad conforme a la ley.

La persona que haya sido retenida por el Ministerio Público no podrá estar sujeta a detención por un tiempo mayor a 48 horas, en este plazo deberá ser liberado o puesto a disposición del juez.

Detención ante autoridad judicial (vinculación a proceso)

Ninguna persona podrá permanecer detenida ante un Juez por más de 72 horas, salvo que se justifique tal detención mediante un auto de vinculación a proceso, el cual contendrá el delito por el que se acuse, el lugar, el tiempo y las circunstancias de ejecución, así como los datos que indiquen que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el detenido lo cometió.

Las 72 horas se contarán a partir del momento en que el detenido sea puesto a disposición del juez. El proceso que se inicie con motivo del auto de vinculación se seguirá por los hechos señalados en el mismo.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso (72 horas) podrá prorrogarse únicamente a petición del detenido. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

El encargado del establecimiento en el que se encuentre detenida una persona que haya sido puesta a disposición de un juez y que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que

decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo señalado, deberá llamar la atención del juez al concluir el plazo y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al detenido en libertad.

Segurdad jurídica en los juicios penales

- 1. Los juicios penales tienen por objeto: a) esclarecer la verdad de los hechos, b) proteger al inocente y a las víctimas, c) procurar que el culpable no quede impune y d) que se repare el daño, e) asegurar el acceso a la justicia y f) resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.
- 2. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- 3. Toda audiencia se desarrollará en presencia de un juez.
- 4. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente frente a quien se presentarán los argumentos y pruebas de manera pública y oral.
- 5. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora.
- 6. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.
- 7. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos humanos no tendrá valor.
- 8. Toda resolución podrá ser impugnada por las partes.

Derechos del imputado en materia penal

Toda persona que esté siendo juzgada en un proceso penal cuenta con los siguientes derechos:

- 1. A que se respete su dignidad como persona durante todo el proceso penal y posterior a éste.
- 2. A que se le considere inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- 3. A declarar o guardar silencio.
- 4. A que desde su detención se le hagan saber los motivos de la misma y el nombre de su acusador (salvo los casos de delincuencia organizada).
- 5. A que se le informe de los derechos que le reconoce la Constitución y los tratados internacionales.
- 6. A que se le reciban las pruebas que ofrezca.
- 7. A ser juzgada en audiencia pública.
- 8. A que le sean facilitados todos los datos que necesite para su defensa.
- 9. A ser juzgada antes de un año, salvo que solicite más tiempo para su defensa.
- 10. A contar con la defensa adecuada de un abogado elegido libremente desde su detención o por un defensor público.
- 11. A que en ningún caso la prisión o detención se prolongue por falta de pago de honorarios de defensores, por causa de responsabilidad civil o por cualquier otra prestación de dinero.
- 12. A que se compute el tiempo de la detención en la pena de prisión que se le imponga.

Derechos de la víctima o del ofendido

Toda persona que haya sido víctima u ofendido de un delito tiene derecho a:

- 1. Que se le respete en todo momento su dignidad como persona;
- 2. Recibir asesoría jurídica;
- 3. Participar con el Ministerio Público en la investigación;
- 4. Que se le reciban los elementos de prueba con los que cuente;
- 5. Recibir atención médica y psicológica de urgencia;
- 6. Ser informado de los derechos que le otorga la Constitución;
- 7. Recibir información sobre el desarrollo del proceso penal;
- 8. Que se le repare integralmente el daño;
- Que se resguarde su identidad y datos personales cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada y cuando así lo considere necesario el juez;
- 10. Solicitar medidas cautelares y providencias para la protección y restitución de sus derechos;
- 11. Impugnar las omisiones del Ministerio Público ante autoridad judicial.

Derecho a la integridad personal

El Estado debe respetar tu integridad física, moral y psíquica. La Constitución prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el

tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Derecho a la reparación integral

De acuerdo con el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución y el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas, tienes el derecho a ser reparado por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hayas sufrido en tus derechos como consecuencia de violaciones a tus derechos humanos y por los daños que esas violaciones te causaron.

Seguridad jurídica respecto a la imposición de penas y multas

La imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial. La autoridad administrativa sólo podrá aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.

Derechos de las personas privadas de la libertad

Toda persona sujeta a proceso penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva y que no han sido sentenciadas, deberán estar detenidas en lugares distintos de aquellas que fueron sentenciadas a prisión.

Las mujeres y los hombres deberán ser recluidos separadamente.

Si el sentenciado brinda su consentimiento expreso, sea de nacionalidad mexicana que se encuentra compurgando penas en el extranjero, podrá ser trasladado a la República para cumplir su condena; en tanto que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados en nuestro país, podrán ser trasladados al país de origen o residencia de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia.

Se prevé la posibilidad de que los sentenciados cumplan con las penas que les fueron impuestas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio con la finalidad de lograr su reinserción social y su posterior reintegración a la comunidad.

Derecho a la educación

Tienes derecho a recibir educación. En México, la educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y media superior será gratuita y obligatoria.

La educación impartida por el Estado buscará desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y a la justicia.

La educación que proporcione el Estado será de calidad y laica, es decir, alejada de cualquier doctrina religiosa.

Los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación.

Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.

Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la salud diciendo que: "Es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".²

Toda persona tiene derecho a la protección de su salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.

El Estado otorgará servicios de salud con las bases, modalidades y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno que la ley establezca.

Este derecho no sólo se delimita a cuestiones únicamente sanitarias, ya que de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.12o.), se obliga al Estado a garantizar los medios para disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

Derecho a la vivienda adecuada

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El derecho a la vivienda adecuada, de acuerdo con la Observación General núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "es el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad".

² Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Lo integran derechos como la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, los gastos soportables, habitabilidad, accesibilidad y adecuación cultural.

Derechos de las niñas, niños

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, se consideran niños a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad³.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

El Estado deberá velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos.

Los padres, tutores o custodios tienen la obligación de respetar, proteger y exigir el cumplimiento de estos derechos.

Derecho al medio ambiente sano

La titularidad de este derecho se ha reconocido a las personas y a la humanidad en su conjunto. El Estado debe garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar físico y mental de los seres humanos. Quien ocasione un daño o deterioro ambiental tendrá las responsabilidades que establezcan las leyes.

La Declaración y Programa de Acción de Viena, reconoce, que "...el derecho al desarrollo debe realizarse de mane-

³ Cfr. Ver diferencia de definición en la "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", art. 5.

ra que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras".

Derecho al agua

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma potable, físicamente accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible que le permita desarrollar sus actividades y tener una vida digna y sustentable.

Derecho a la cultura

Toda persona tiene derecho para acceder a la cultura y a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 27o.) determina que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, y a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Derecho a la cultura física y al deporte

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Éstos constituyen un elemento esencial de la educación, creando un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización para las personas.

Derechos laborales

Todas las personas, además de tener derecho a un trabajo, deben ser libres para elegir el que quieran desempeñar; contar con condiciones equitativas y satisfactorias para desarrollar sus labores; estar protegidos contra los accidentes de trabajo; tener acceso a servicios médicos y asistenciales, culturales, de educación, de vivienda y de bienestar en general; tener, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ninguna naturaleza, salario igual para trabajo igual, así como el derecho para asociarse en sindicatos para la defensa de sus intereses y el derecho al descanso, a un horario de trabajo razonable y a vacaciones pagadas por los patrones.

En México, la edad mínima para que un menor pueda desempeñar un trabajo es de 15 años.

Para que una persona mayor de 15⁴ pero menor de 16 años pueda prestar su trabajo, es necesaria la autorización de sus padres o tutores⁵.

Para que aquellas personas mayores de 16 pero menores de 18 años puedan trabajar, se requiere que hayan concluido su educación básica obligatoria ya que de no cumplir-se este requisito será la autoridad laboral quien apruebe su participación en un trabajo⁶.

Los menores autorizados al trabajo tendrán una jornada que no excederá de seis horas, por lo que se encuentra

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, Apartado A, fracción III.

Ley Federal del Trabajo, art. 22.

Ley Federal del Trabajo, art. 22 BIS.

prohibida la realización de horas extraordinarias para los trabajadores que tengan menos de 18 años.

También, los menores de edad no podrán realizar trabajos que puedan representar un peligro a su integridad física o mental.

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía y a la libre determinación, así como al uso y aplicación de su derecho consuetudinario, a su lengua, la preservación de su cultura, al acceso a la tenencia de la tierra, al uso y disfrute de sus recursos naturales y al acceso a la jurisdicción del Estado que deberá tomar en cuenta sus costumbres y cultura, además de proporcionarles intérpretes y defensores que conozcan su lengua.

Además, también tienen derecho a ser consultadas sobre la aprobación y aplicación de políticas públicas de desarrollo que puedan afectarlos directamente⁷ y a que sus propuestas y recomendaciones sean incorporadas en las mismas.

En los municipios que tengan población indígena, sus miembros tendrán derecho a elegir representantes ante los ayuntamientos y a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Derechos agrarios

El Estado reconoce y protege el derecho a la propiedad comunal y ejidal de la tierra, la personalidad jurídica de los núcleos de las poblaciones comunales y ejidales.

Están prohibidos los latifundios, aquellas superficies que superen la pequeña propiedad, que es equivalente a 100 hectáreas (como regla general), es decir, las propiedades agrícolas o ganaderas no pueden exceder los límites máximos de superficie que se prevén en la Constitución.

El Estado fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra y determinará las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, garantizando la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad; promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

Derecho de petición

Toda persona tiene derecho para hacer peticiones o solicitudes a las autoridades o a los servidores públicos, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política sólo quienes posean la ciudadanía mexicana podrán hacer uso de este derecho. Es obligación de la autoridad dar respuesta por escrito a dichas peticiones.

Organización Internacional del Trabajo, "Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", Ginebra, Suiza, 27 junio 1989, art. 6o.

Derechos político-electorales

Toda persona que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución establece consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, gozará del derecho a la ciudadanía mexicana.

Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de votar por el candidato que deseen que ocupe un cargo de elección popular o para votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. Asimismo, tienen el derecho a ser votados, es decir, elegidos por el resto de los ciudadanos para ocupar cargos de esa naturaleza. De igual forma, los de asociación y de afiliación política, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Derecho a la paz

Es un derecho que obliga al Estado a garantizar las condiciones de seguridad de las personas; reconstruir el tejido social; preservar y difundir la cultura de la paz, a través de la educación que él mismo imparte; procurar la seguridad internacional, así como la búsqueda de la justicia tratándose de violaciones a los derechos humanos.

En la conducción de la política exterior, México está obligado a cumplir con los principios de solución pacífica de las controversias o los problemas; la proscripción o eliminación de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Derechos de las mujeres

Todas las personas gozan de los mismos derechos sin importar su sexo o género. El Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Al respecto, en el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y de la familia; y además, que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Derechos de las personas con discapacidad

El Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades⁸, respetando en todo momento su dignidad.

Congreso de la Unión, "Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad", art. 1o.

Derechos de las personas adultas mayores

Son personas adultas mayores aquellas que tienen 60 años o más y, al igual que las demás personas, tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política como en los tratados internacionales suscritos por México. Además, el Estado debe generar las acciones o mecanismos que permitan:

- Fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- Velar por la inserción en todos los ámbitos de la vida pública;
- Garantizar el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar personal, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- Implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores⁹.

Derechos de las personas migrantes

Las personas que transitan por territorio nacional, independientemente de su calidad de migrantes en situación irregular o indocumentada, gozan de todos los derechos reconocidos por la Constitución mexicana y los tratados internacionales, sin distinción de su nacionalidad velando siempre por la dignidad de las personas. Además, el Estado garantiza su integridad personal y porque se cumplan con todos los derechos propios de su condición de extranjero como son la protección y asistencia consular, el derecho a la solicitud de asilo, a la regularización de su situación migratoria o el retorno asistido a su país de origen y las demás que establezcan las normas.

En México se reconoce que el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho de audiencia, para expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, según lo dispone el artículo 33 constitucional.

Ahora que ya conoces tus derechos, exígelos y hazlos tuyos.

Principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México.

Como ejemplo de tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano podemos destacar los siguientes:

- 1. Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.
- 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- 5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 6. Convención sobre los Derechos del Niño.

⁹ Congreso de la Unión, "Ley de los derechos de las personas adultas mayores", art. 4o.

- 7. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 8. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- 9. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- 10. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 11. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- 12. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.
- 13. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- 14. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 15. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 16. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- 17. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia.

Sobre cualquier duda o cuestión relacionada con tus derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede brindarte asesoría gratuita, bien sea por teléfono a nuestras líneas 01 800 715 2000, desde el interior de la República; desde el Distrito Federal a los números: (55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00 al 49, extensiones: 1014, 1123, 1127, 1129, 1131, 1218 y 1242 con atención las 24 horas, todos los días del año.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F. www.cndh.org.mx

Estar bien informado sobre nuestros derechos humanos es muy importante, por eso la CNDH te invita a visitar nuestra librería digital, a la que puedes acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/Biblioteca_Digital

O también, si te encuentras en el Distrito Federal, acude al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) y visita nuestra Biblioteca, ubicada en Av. Río Magdalena núm. 108, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090.



En el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tu participación es necesaria para construir una cultura de los derechos humanos en México.

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Fue editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Se terminó de imprimir en la ciudad de México
en noviembre de 2015 en los talleres de Trazo Binario, S. A. de C. V.,
Campesinos núm. 223-E, Col. Granjas Esmeralda, Del. Iztapalapa,
C. P. 09810, México, D. F.
El tiraje consta de 50,000 ejemplares.



